

de 1890, la incalificable determinación de los que, por entonces regían los destinos de la Provincia, puso de relieve el alto respeto que les mereció el R. D. de 31 de Octubre de 1849, no menos que la R. O. de 24 de Marzo de 1858, reguladora de la proporción en que debieran sufragar los presupuestos de Ayuntamientos y Diputaciones, las Escuelas Menores de Dibujo; disposiciones que tenían un carácter preceptivo e ineludible... Todo esto, sin que pesara como principal razón en favor de nuestra escuela, los beneficios que se le deben por haber iniciado en el cultivo de las artes del diseño a tantos alumnos de todas las clases sociales, abriéndoles camino a muchas profesiones mecánicas, no menos que al cultivo de las llamadas tradicionalmente «Las Tres Nobles Artes», por ser en realidad las bases para el ejercicio de la pintura, escultura y arquitectura.

Como resultado de la discusión habida, se acordó solicitar del Ministerio de la Gobernación, que no aprobara el presupuesto presentado, hasta que se rectificase en él la infracción legal cometida, con notorio perjuicio de nuestra Escuela.

Para utilizar en su día los beneficios otorgados por el artículo 25 de la ley de sufragio de 26 de Junio de 1890, se nombró una ponencia integrada por los Sres. Díez y Sanz (D. Ezequiel) y Gomez Esbri (D. Pedro), cuyo dictamen como de la Sociedad, se elevaría a la Unión Económico-Electoral.

Con frases de justo elogio a la memoria de D. Angel Guirao Navarro, presidente de la Sección de Agricultura, a quien nuestra Sociedad debió meritorios servicios, se inició la junta ordinaria del 10 de Octubre, en la cual se loaron los merecimientos y relevantes prendas del finado al servicio siempre de los altos intereses sociales en nuestra ciudad.

En dicha junta se hizo constar la representación que habíamos llevado a los actos públicos de carácter oficial como al certamen de feria convocado por el Sr. Martínez Tornel (al que se contribuyó con mayor suma que el año anterior; y sobre todo, a las reuniones habidas en la Al-